



# Concepto 162581 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000162581\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000162581

Fecha: 02/05/2022 02:31:46 p.m.

Bogotá D.C.

REF: REMUNERACIÓN. Viáticos. ¿Es procedente que una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva establezca su propia escala de viáticos? RAD: 20229000128252 del 18 de marzo de 2022.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, a través de la cual consulta si es procedente una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva establezca su propia escala de viáticos; al respecto, me permito señalar:

Respecto de los viáticos, el Decreto Ley [1042](#) de 1978, establece:

*“ARTÍCULO 61.- De los viáticos. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos”.*

*“ARTÍCULO 64°. De las condiciones de pago. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado en el Artículo 62”.*

*“ARTÍCULO 79.- Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional”*

De acuerdo con la normativa citada, cuando se otorga una comisión de servicios al empleado al interior o exterior del país podrá dar lugar al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, dependiendo del lugar y tiempo que dure la misma.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto [460](#) de 2022, por el cual se fijan las escalas de viáticos, aplicable a los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo [1](#) de la Ley [4a.](#) de 1992, en ese sentido, estableció:

*“ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:*

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS		VIÁTICOS DIARIOS EN	
BASE DE LIQUIDACIÓN		PESOS	
De 0	a 1.317.596	Hasta	119.503
De 1.317.597	a 2.070.476	Hasta	163.323

De 2.070.477	a 2.764.819	Hasta	198.167
De 2.764.820	a 3.506.799	Hasta	230.588
De 3.506.800	a 4.235.186	Hasta	264.787
De 4.235.187	a 6.387.301	Hasta	298.863
De 6.387.302	a 8.927.247	Hasta	363.014
De 8.927.248	a 10.599.866	Hasta	489.708
De 10.599.867	a 13.048.829	Hasta	636.612
De 13.048.830	a 15.778.536	Hasta	770.045
De 15.778.537	En adelante	Hasta	906.844

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES

ESTADOUNIDENSES

BASE DE LIQUIDACIÓN

CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO

ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO

EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA

De 0	a 1.317.596	Hasta	80
De 1.317.597	a 2.070.476	Hasta	110
De 2.070.477	a 2.764.819	Hasta	140
De 2.764.820	a 3.506.799	Hasta	150
De 3.506.800	a 4.235.186	Hasta	160
De 4.235.187	a 6.387.301	Hasta	170
De 6.387.302	a 8.927.247	Hasta	180
De 8.927.248	a 10.599.866	Hasta	200
De 10.599.867	a 13.048.829	Hasta	270
De 13.048.830	a 15.778.536	Hasta	350
De 15.778.537	En adelante	Hasta	440

Hasta	100
Hasta	150
Hasta	200
Hasta	210
Hasta	240
Hasta	250
Hasta	260
Hasta	265
Hasta	315
Hasta	390
Hasta	500

Hasta	140
Hasta	220
Hasta	300
Hasta	320
Hasta	350
Hasta	360
Hasta	370
Hasta	380
Hasta	445
Hasta	510
Hasta	640

Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado." (Subraya fuera de texto)

Anotado lo anterior, se colige que las entidades y organismos a quienes les aplique el Decreto 460 de 2022, entre ellas, las superintendencias, deberán fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo 1 del Decreto en mención.

Lo anterior, por cuanto es competencia del Gobierno Nacional fijar las escalas salariales de los empleados y determinar igualmente la escala de viáticos a reconocerse con ocasión a una comisión al interior o al exterior del país.

Por otro lado, en atención a lo referido en su consulta, se trae a colación el Decreto 397 de 2022, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que sobre el reconocimiento de viáticos dispuso:

“ARTÍCULO 8. Reconocimiento de viáticos. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán propender por reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país y aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

- a). Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.
- b). Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la entidad, y fundamento en la normativa aplicable a la materia.
- c). Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor.”

Así las cosas se tiene que, en aplicación al Plan de Austeridad de Gasto de 2022, las entidades deberán procurar reducir las comisiones al

interior y al exterior del país, y tener en cuenta las medidas señaladas en el Decreto para efectos de reconocer y pagar los viáticos de los empleados públicos a los que se les conceda una comisión.

Por lo anterior, en respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica concluye que es procedente que las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva, con base en el decreto que expide el Gobierno Nacional, determinen la escala de viáticos; el Gobierno Nacional, el cuál a través del Decreto 460 de 2022, determinó que las entidades reconocerían los viáticos de los empleados según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo 1 del Decreto en mención.

En tal sentido, se señala que en lo que respecta a la normativa relacionada con el Plan de Austeridad del Gasto Público, el Gobierno Nacional determinó que las entidades debían procurar disminuir las comisiones y aplicar cuando fuere posible, las medidas enunciadas, pero no dispuso que por **austeridad** del gasto las entidades determinaran una escala de viáticos diferente a la señalada en el Decreto 460 de 2022, por ende, será obligatorio para las entidades dar aplicación a lo allí dispuesto.

Para mayor información sobre los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el vínculo "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por las Direcciones Técnicas de esta entidad.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Harold Herreño Suarez

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2025-03-02 14:10:15*